

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES
Palacio de Justicia Piso 2
j01cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 Calle 19 Esquina Parque Santander Telefax 7733781

Ipiales 27 de julio de 2018

Oficio No. 1494

Señor:
SEGUNDO BELISARIO BOTINA YEPEZ

Referencia: Acción de tutela 2018-0432

Cordial saludo.

Con el presente le notifico el auto calendado del 27 de julio de 2018, dictado en el asunto de la referencia, que expresa:

"(...)1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO, en contra de SANITAS EPS. 2°. VINCULAR al presente proceso al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IPIALES, y al señor SEGUNDO BELISARIO BOTINA YÉPEZ. 3°. NOTIFIQUESE por el medio más eficaz a la EPS SANITAS, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IPIALES, para que por intermedio de quien los represente o haga sus veces, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que hayan realizado y demás pruebas que les sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada. 4°. COMUNÍQUESE al señor SEGUNDO BELISARIO BOTINA YÉPEZ, acerca de la existencia de esta tutela, en ese sentido, toda vez que el actor manifiesta desconocer el domicilio o el paradero del accionado, se FIJARA aviso en la página virtual de la Rama Judicial para que intervenga dentro de la presente acción constitucional y en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncie sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que le sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada. (...)"

Atentamente:



CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario

SECRETARÍA.-- Ipiales, 27 de julio de 2018, a su despacho señor Juez la acción de tutela No. 2018-0432. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES
Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El señor HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO, interpone Acción de Tutela, en contra de SANITAS EPS.

Considera el accionante, que la EPS SANITAS, le ha vulnerado el derecho fundamental de salud, vida digna e integridad personal.

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

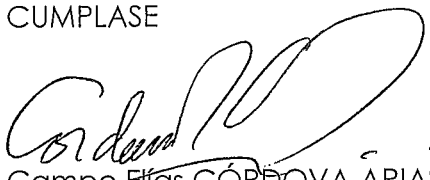
1°. ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO, en contra de SANITAS EPS.

2°. VINCULAR al presente proceso al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IPIALES, y al señor SEGUNDO BELISARIO BOTINA YÉPEZ.

3°. NOTIFIQUESE por el medio más eficaz a la EPS SANITAS, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IPIALES, para que por intermedio de quien los represente o haga sus veces, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que hayan realizado y demás pruebas que les sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada.

4°. COMUNÍQUESE al señor SEGUNDO BELISARIO BOTINA YÉPEZ, acerca de la existencia de esta tutela, en ese sentido, toda vez que el actor manifiesta desconocer el domicilio o el paradero del accionado, se FIJARA aviso en la página virtual de la Rama Judicial para que intervenga dentro de la presente acción constitucional y en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncie sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que le sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada.

CUMPLASE



Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IPIALES (Reparto)
E. S. D

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO
1.085.935.205 Expedido en Ipiales
Calle 12 # 9-19 Barrio José Antonio Galán
Teléfono

ACCIONADO: IGNACIO CORRE SEBASTIAN
Presidente de SANTITAS EPS
Carrera 13 No. 49 – 36
Bogotá D.C

HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.935.205 Expedido en Ipiales, de manera atenta y respetuosa instauró la presente ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de solicitar la protección Constitucional del DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, VIDA DIGNA E INTEGRIDAD PERSONAL, vulnerados por LA EPS SANITAS, en cabeza de su Presidente o quien haga sus veces, para lo cual me permito elevar la siguiente solicitud,

HECHOS

PRIMERO.- El 17 de Enero del 2015 me contrataron como obrero en una construcción liderada por el señor SEGUNDO BELISARIO BOTINA YEPES con quien trabajé por más de 2 meses.

SEGUNDO.- En consecuencia a lo anterior mi empleador me afilió a la EPS SANITAS, pese a esto y realizando la revisión en la página del adres consulta de Maestro de Afiliados Compensados, no se registran días pagados por mi empleado:

PRESENCIA DE USUARIOS Y EFECTOS GENERADOS EN LAS HORAS Y EN LAS ESPECIALIDADES DE ENFERMERIA, TODO LO CUAL DEBE SER INFORMACION QUE DEBE UTILIZARSE COMO COMPLEMENTO AL MARCO LEGAL Y TECNICO DEFINIDO Y NUNCA COMO UNICO CRITERIO PARA DETERMINAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS. SI USUARIOS ENCONTRAN UNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION PUBLICADA, POR FAVOR REMITIRSE A LA EPS O EOC Y SOLICITAR LA CORRECCION DE SU INFORMACION A FIN DE QUE ESTA REMITA LA NOVEDAD CORRESPONDIENTE AL CONCORDIO SAYP 2011 Y ESTE PRECEDA A LA ACTUALIZACION EN LAS BASES DE DATOS."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACION BASICA DEL AFILIADO
DATOS EN RESOLUCION 2309

No records to display.

DATOS EN RESOLUCION 2380

No records to display.

DATOS EN RESOLUCION 4023

No records to display.

INFORMACION DE PERIODOS COMPENSADOS

No records to display.

No records to display.

TERCERO.- Así las cosas soliciten a la EPS SANITAS que me aplicaran la movilidad según lo dispuesto en la Resolución 2353 del 2015. "por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al sistema general de seguridad social en salud, se crea el sistema de afiliación transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud" el cual establece en su artículo 55:

MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES. La movilidad es el cambio de régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el sistema general de seguridad social en salud focalizado en los niveles I y II del SISBEN y las poblaciones especiales de que tratan los números 40.7, 40.8, 40.10, 40.11 y 40.12 del artículo 40 del presente decreto.

En virtud de la movilidad los afiliados descritos en el inciso anterior podrán cambiar de un régimen a otro con su núcleo familiar, sin solución de continuidad, manteniendo su inscripción en la esa EPS

Lo anterior debido a que me encuentro sin salud y esto me afecta porque en la actualidad padezco dolores muy agudos de espalda y no he podido acceder a ningún servicio de la EPS SANITAS quien me tiene retirado y no me permite afiliarme a otra EPS.

CUARTO: La EPS SANITAS en su respuesta emitida el 2 de mayo del 2018 manifiesta que según lo establecido en el decreto 780 de 2016

Artículo 2.2.1.1.3.5 Responsabilidad por reporte no oportuno. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS. La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo. (Art. 79 del Decreto 806 de 1998)

Que en considerando lo anterior descrito la EPS e informa que mi ex empleador SEGUNDO BELISARIO BOTINA YEPES debe registrar la novedad de retiro y que como se adeuda no me permiten retirare, más cuando desconozco la ubicación del empleador y no tengo los recueros suficientes para quedar a paz y salvo con la EPS SANITAS. .

QUINTO.- Por lo cual recorro ante su protesta para que según los criterios establecidos en la Sentencia T-382/13

TRASLADO DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO AL REGIMEN SUBSIDIADO-Excepción al requisito de paz y salvo cuando vinculado como trabajador independiente se encuentra en estado de vulnerabilidad, como madres cabeza de familia sin ingresos

Algunos ciudadanos adeudan cotizaciones al sistema por una grave incapacidad económica y porque su situación particular (como madres cabeza de familia sin ingresos, en estado de vulnerabilidad, con niños de estado de salud frágil y a merced de la caridad de sus familiares) no les permite seguir perteneciendo al régimen contributivo como cotizantes, por lo cual pretenden trasladarse al subsidiado; en consecuencia, exigirle a estas personas en circunstancias verdaderamente precarias el pago de lo debido para trasladarse de EPS y de régimen, significaría agravar innecesariamente su situación, poniendo en riesgo su mínimo vital y su seguridad social, teniendo en cuenta que la entidad tiene a su disposición otros mecanismos administrativos y judiciales para recuperar tales recursos, que no impliquen llevar al usuario al límite de sus posibilidades. En los casos de usuarios vinculados como trabajadores independientes, que se ven en la obligación de abandonar el régimen contributivo por incapacidad de pago y trasladarse al subsidiado, se torna necesario analizar las circunstancias específicas que atraviesan para concluir que resulta excesivo y gravoso para su situación exigir el requisito de paz y salvo; tales circunstancias están relacionadas con la motivación del ciudadano para trasladarse de EPS, el tiempo de permanencia en la entidad en la que se encontraba afiliado (que demostrará su nivel de constancia en los aportes y su cumplimiento con los mismos) y las características particulares que permitan concluir que esa persona se encuentra en la imposibilidad de cumplir con el requisito exigido por el artículo 43 del Decreto 1406 de 1999. Así, (i) en cuanto a la motivación del traslado: Debe evidenciarse que el usuario decide cambiarse de EPS porque sus ingresos cesaron de manera repentina y que difícilmente podrán restablecerse, tanto así que no pretende trasladarse a otra entidad del régimen contributivo, si no, a una del régimen subsidiado; (ii) en lo que respecta al tiempo de permanencia: si el usuario registra un término mayor a 12 meses (tiempo mínimo de afiliación establecido por el artículo 44 del Decreto 1406 de 1999) con cotizaciones ininterrumpidas demostrando responsabilidad con sus obligaciones para con el sistema, se presumirá su intención de cumplirlas; y finalmente, (iii) las características especiales del caso deberán materializarse en la presencia de sujetos de especial protección constitucional dentro del núcleo familiar en estado de vulnerabilidad y en situación de salud frágil y amenazada. Por lo tanto, resulta contrario a los preceptos constitucionales que, comprobando las anteriores circunstancias específicas, se impida el retiro y posterior traslado de un usuario del régimen contributivo al subsidiado. En conclusión, por regla general se le debe exigir a un usuario el paz y salvo con su anterior EPS para que se haga efectivo un traslado a otra entidad; sin embargo, en circunstancias específicas en las cuales se

evidencie la imposibilidad del ciudadano de cumplir el requisito mencionado, resulta inadecuado que las entidades promotoras de salud no les autoricen el retiro y posterior traslado por mora en las cotizaciones.

Se analice mi situación y mi clara vulneración del derecho fundamental al acceso a la salud, por cuanto se tomen estos postulados y se le ordene a la EPS santias que me aplique la movilidad y me garantice los servicios en el régimen subsidiado.

Sexto: En la actualidad me encuentro desempleado y en varias construcciones no me dan trabajo por el problema que tengo con la entidad situación que no solo e afecta mi salud, si no también mi derecho al trabajo .

PETICIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En aplicación de la reiterada jurisprudencia Constitucional, ruego respetuosamente a su señoría, que proteja los derechos fundamentales a la Fundamental a la Salud y al trabajo vulnerados por la EPS SANITAS, y en consecuencia con ello elevo la siguiente pretensión:

- 1.- Ordenar a la EPS SANITAS me aplique la Movilidad entre regímenes y proceda con la activación al régimen subsidiado de esta entidad y lo reporte al Adre- BDUA
- 2.- De no proceder la primera solicitud subsidiariamente le solicito que le Ordene me retire de la EPS SANITAS y el registre como retirado en la página del Adres – BDUA para poder afiliare a otra entidad del régimen subsidiado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional.

Sentencia T-382/13

DERECHO A LA SALUD Y FACULTAD DE LAS EPS DE SUSPENDER SERVICIOS MEDICOS POR MORA EN COTIZACIONES/SUSPENSION DE AFILIACION-No pago de cotizaciones imputable al afiliado

Si bien, la seguridad social y la prestación del servicio de salud constituyen un derecho para los ciudadanos, también tienen éstos la obligación de aportar las respectivas cotizaciones, pues de no hacerlo estarían atentando contra la calidad del servicio y la estabilidad del sistema, facultando a las entidades promotoras de salud para suspender los servicios.

SUSPENSION DEL SERVICIO DE SALUD FRENTE AL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD-Se debe probar que la persona está en tratamiento o procedimiento no susceptible de interrupción.

En virtud del principio de continuidad del servicio de salud, cuando las personas son objeto de tratamientos cuya interrupción puede poner en peligro sus vidas y que adicional a esto no poseen la capacidad económica para sufragar de manera particular el costo de tales tratamientos, la suspensión del servicio resulta atentatoria a sus derechos fundamentales. La aplicación de este principio está condicionada a la afectación que por la suspensión se pueda ocasionar a la salud y la vida del paciente. Para reclamar la continuidad de la prestación del servicio médico, aún estando suspendido por mora, es necesario probar que la persona está atravesando un tratamiento o procedimiento que no es susceptible de interrupción y que no puede costear particularmente porque de lo contrario, vería afectado su mínimo vital.

ANEXOS Y PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como prueba los siguientes documentos que le adjunto:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Respuesta De la EPS SANITAS
3. Reporte de ADRES BDUA
4. Puntaje del SISBEN

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición en referencia, de la cual pretendo se conteste.

NOTIFICACIONES

A la Suscrita, en las direcciones indicadas en la parte inicial de la Presente Acción Constitucional.

Me suscribo de usted con toda consideración,

Harold Fernando Chaves

HAROLD FERNANDO CHAVES PRADO
1.085.935.205 Expedido en Ipiales

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.935.205

CHAVES PRADO

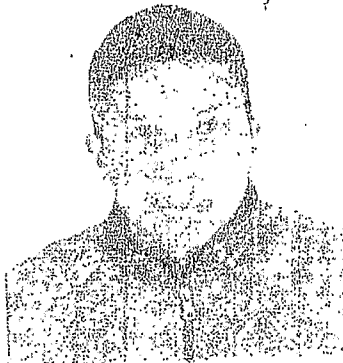
APELLIDOS

HAROLD FERNANDO

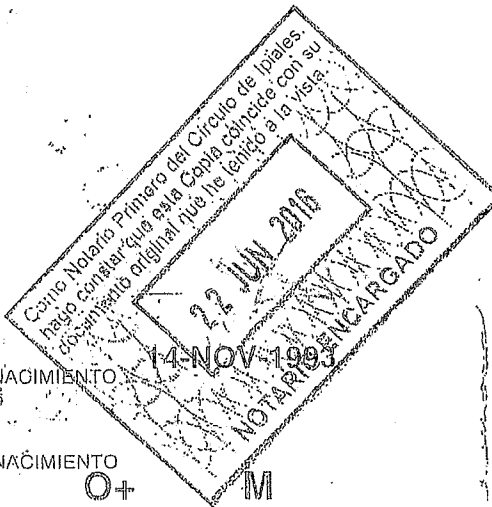
NOMBRES

HAROLD CHAVES

FILMA



INDICE DERECHO



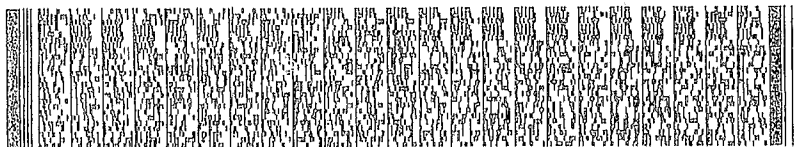
FECHA DE NACIMIENTO
IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63

ESTATURA 1.63 G.S. RH O+ SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

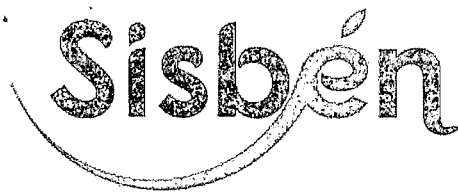
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2306700-00411564-M-1085935205-20121113

0031641407A 1

27089514



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Mayo de 2018 – Quinto corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	HAROL FERNANDO	Apellidos	CHAVEZ PRADO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	1085935205
Código municipio:	52356	Ficha:	13208
Área:	Resto Urbano	Puntaje:	49,38
Departamento:	Nariño	Municipio:	Ipiales
Última actualización de la ficha:	19 de enero del 2018		
Última actualización de la persona:	28 de noviembre del 2017		
Antigüedad de la encuesta:	7 meses		

Estado: VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	LUISA MARIA RAMIREZ
Dirección:	Carrera 6 No 8 - 57 Plaza 20 de Julio
Teléfono:	(032) 7732096 - 3015618202
Correo electrónico:	sisben@ipiales-narino.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- JOVENES RURALES EMPRENDEDORES
- EXENCIÓN EN EL PAGO DE LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

RANGOS DE PUNTAJES DEL SISBÉN PARA ACCEDER A SUBSIDIOS		
SUBSIDIO	NIVEL	PUNTAJE
Régimen Subsidiado Salud	1	0- 47,99
	2	47,99 - 54,86
Familias en Acción	Único	0-30,56
Programa de Protección Social al Adulto Mayor (PPSAM)	1	0- 36,32
	2	36,32 -39,32
Primera Infancia	Único	0- 47,99
Jóvenes Rurales SENA	Único	0-52,66
Subsidio Crédito ACCES ICETEX	1	0-52,66
Excepción cuota de compensación Libreta Militar	1	0- 50,37
	2	50,37-56-73
	3	56,73-61,91
Exención pago de duplicado de la Cédula	1	0-50,37
	2	50,37-54,86
	3	54,86-59,51
Red Unidos	Los beneficiarios de la estrategia son los que presentan las condiciones de vida más vulnerables según el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas del Estado (SISBEN 2) y aquellas que se encuentren en situación de desplazamiento e inscritas en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD). No hay información sobre el puntaje de corte para pertenecer a la estrategia.	
Jóvenes en Acción	Para pertenecer a Jóvenes en Acción se debe tener entre 16 y 24 años, ser bachiller, haber pertenecido a Familias en Acción mientras cursaba el bachillerato, estar en la Red Unidos o estar en condición de desplazamiento.	
Mujeres Ahorradoras	Las beneficiarias de Mujeres Ahorradoras son elegidas de acuerdo a un análisis técnico que realiza el Gobierno Nacional a las jefas de hogar del Programa Más Familias en Acción. Este subsidio hace parte de la ruta de Generación de Ingresos y Empleabilidad para la superación de la pobreza extrema.	
Fuente: Equipo Técnico Asesoría de Participación Ciudadana - Alcaldía de Cali, 2013		

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1065032015
NOMBRES	HAROLD FERNANDO
APellidos	CHAVES PRADO
FECHA DE NACIMIENTO	
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	IPALES

Datos de afiliación :

SUSPENDIDO	EPS. SANTAS	CONTRATIVO	170172015	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA		FECHA DE PARRILLAS DE AFILIACION		FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	31/12/2009	COTIZANTE	
------------	-------------	------------	-----------	------------------------------	--	----------------------------------	--	------------------------------	------------	-----------	--

Fecha de Impresión: 07/03/2016 10:36:41 Estado de empresa: 183.191.122.04

La información reportada en este página es responsabilidad de las Entidades en cumplimiento de la Resolución 6222 de 2016.

Respecto a los hechos de afiliación consignados en esta consulta se ratifica que la Fecha de Afiliación Efectiva reportada es la fecha en la cual se emitió el documento de afiliación, el cual fue suscrito por la EPS-EBOC, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Contributivo y en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, el Fecha de Puntualización de Afiliación, es el momento en el cual se emite el documento de afiliación por parte de la EPS-EBOC. Así mismo se ratifica que la Fecha de Puntualización de Afiliación es la fecha en la cual se emite el documento de afiliación por parte de la EPS-EBOC, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Contributivo y en el Régimen Subsidiado en dicha entidad.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada en la Base de Datos Única de Afiliados - EBOC, junto con el soporte oportuno de las novedades para actualizar la EBOC, corresponde únicamente a la EPS-EBOC, en esta ocasión las EPS-EBOC y EPS-S.

Esta información es de uso interno por parte de las entidades y las prestaciones de servicios de salud, como cumplimiento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor notificarla al correo electrónico: informacion@adres.gov.co y/o al teléfono de atención al usuario: 183.191.122.04. Una vez recibida esta información, la EPS-EBOC podrá realizar la corrección correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

MARCELO GONZALEZ VENTURA

Consultando...